



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EX-2017-29081551-APN-STIYC#MM - Reglamento de Clientes TIC

VISTO el Expediente EX-2017-29081551-APN-STIYC#MM y las Resoluciones N° 733/2017 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION y sus modificatorias N° 363/2018 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION y N° 1150/2019 de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines solicita mantener el criterio original del Reglamento de Clientes de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones aprobado por Resolución N° 733/2017 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, en cuanto al uso del soporte papel para el envío de información a los clientes.

Que en el mismo sentido la Comisión de Usuarios de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (C.U.S.T.I.C.) ha solicitado revisión de los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1150/2019, así como lo atinente a plazos de notificación.

Que por su parte, la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia de la H. Cámara de Diputados de la Nación efectuó también una presentación respecto a la mecánica de los artículos 1° y 2° supra referidos.

Que analizada las cuestiones planteadas corresponde hacer lugar a las mismas en los términos de la presente.

Que esta modalidad mantiene incólume el derecho de los clientes a optar por la vía que más se adecue a sus necesidades, de acuerdo a lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 174/2018 modificado por su similar N° 958/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Déjense sin efecto los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1150 del 28 de junio de 2019 de esta Secretaría de Gobierno, volviendo los artículos 14 y 26 del Reglamento de Clientes de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones aprobado por Resolución N° 733/2017 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION a su redacción originaria.

ARTICULO 2°.- Sustitúyese el artículo 30 del Reglamento de Clientes de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones aprobado por Resolución N° 733/2017 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION modificado por Resolución N° 1150/2019 de esta Secretaría de Gobierno, por el siguiente: “Artículo 30.- Toda modificación contractual que el prestador propusiere se deberá informar en el sitio de Internet y notificarse al cliente con una antelación no menor a treinta (30) días corridos previos a su implementación. Si el cliente no estuviere de acuerdo con la modificación propuesta podrá rescindir el contrato sin cargo, comunicando dicha decisión al prestador. Este derecho a rescindir, sin costo para el cliente, deberá incluirse en la notificación a cursarse al mismo e informarse en el sitio de Internet de cada prestador”.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.